

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	24	Trimestre..	33 75
Ses meses..	48	Ses meses..	67 50
Un año..	96	Un año..	135

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abeen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del 14 de Diciembre.*)
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3238
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.
 La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893 á 94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.
 En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por comple-

to solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de "Acreedores del Tesoro," y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudas al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.
 Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.
 Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.
 De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso exuogitar el medio de

abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.
 Teniendo en consideración lo expuesto, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:
 Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.
 Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de "Acreedores del Tesoro," á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.
 Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.
 Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.
 De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—*López Puig-cerver*.
 Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3231
 Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo en esta capital á las estaciones férreas de la misma, Madrid, Cádiz, Málaga y Cádiz, bajo el tipo máximo de 3.748 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Correos y en este Gobierno civil, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello 12ª, en estas oficinas hasta el día 11 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, y la subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del 16 de dicho mes, en mi despacho oficial, según anuncio publicado en la *Gaceta* del 13 del corriente mes.
 Córdoba 14 de Diciembre de 1898.
 El Gobernador interino,
Luis Rodriguez.

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 1899

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.		Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
74	BUJALANCE	D. Juan García	Elemental...	275		68 75		90					
75		> Pedro J. Priego	Auxiliar	156 25				90					
76		> José Santamaría	Elemental...	275		68 75		90					
77		> Leopoldo Santamaría	Auxiliar	156 25				90					
78		D.ª Angela Canalejo	Elemental...	275		68 75		90					
79		> Dolores Vasallo	Auxiliar	156 25				90					
		D. Joaquín Rivera											
80	(a) Morente	Vacante	Incompleta..	125		31 25		90				1 30	
												7 9	
81	Idem	D.ª Angustias Madrid		125		31 25		90					
82	CABRA	D. Manuel Reyes	Superior	406 25		101 56		90					
83		> Antonio Viñas	Elemental...	343 75		85 94		90					1 30
													7 9
84		> Antonio Villa	Auxiliar	206 25				90					
85		> Julián Reyes	Elemental...	343 75		85 94		90					
86		> Martín Pérez	Auxiliar	206 25				90					
87		D.ª Aurelia Moñiz	Elemental...	343 75		85 94		74					1 14
		> Isabel Fajardo											7 9
88		> Concepción Hernández	Auxiliar	206 25				90					
89		> Francisca Fernández		206 25				90					
90		> Mariana Molleja	Elemental...	343 75		85 94		90					
91		> María de la Sierra Mellado	Auxiliar	206 25				90					
92		> Dolores Casas	Elemental...	343 75		85 94		90					
93		> Magdalena Hernández	Auxiliar	206 25				90					
94		> Margarita Carrillo	Párvulos	343 75		85 94		90					
95		> Carmen Leiva	Auxiliar	206 25				90					
96		D. José Durán	Adultos	206 25		51 56		90					
97		> Joaquín Cañero	Auxiliar	125				90					
98	(a) Gaena	> Francisco Reyes	Incompleta..	91 25		22 81		90					
99	CANETE	> Salvador Muñoz	Elemental...	206 25		51 56		90					
100		Vacante	Auxiliar	125				90					1 30
													7 9
101		D.ª Asunción de Carvajal	Elemental...	206 25		51 56		90					
102	CARCABUEY	D. Francisco Arjona		275		68 75		90					
103		D.ª Rosario Serrano		275		68 75		90					
104		> María López		275		68 75		90					
105		> Trinidad Zamorano	Párvulos	275		68 75		90					1 30
													7 9
106		> Felipa León	Auxiliar	156 25				90					
107	CARLOTA	D. Cayetano Ruiz	Elemental...	275		68 75		90					
108		D.ª Francisca Fernández		275		68 75		90					
109		> Matilde Fuentes	Auxiliar	156 25				90					
110	(a) Chica Carlota. (Creada con este sueldo en 1.º Julio 1898.	D. Juan Arroyo	Incompleta..	114 06		28 52		90					
111	(a) Fuencubierta	> Leoncio Calmaestra		114 06		28 52		90					
112	(a) Las Pinedas	> Manuel Iribarren		114 06		28 52		90					
	> (a) Chica Carlota. (Suprimida con este sueldo en 30 Junio 1898	> Juan Arroyo		91 25		22 81							
113	(a) 4.º Departamento	> Manuel María Expósito		91 25		22 81		90					
	> (a) Quintana	D.ª Francisca Prieto											
114	Idem	Vacante		91 25		22 81		90					1 30
	> (a) 2.º Departamento	D.ª Beatriz Soldevilla											7 9
115	Idem	Vacante		91 25		22 81		90					1 30
													7 9
116	CARPIO	D. Tomás Baldó	Elemental...	275		68 75		90					
117		> Rafael Pérez		275		68 75		90					
118		D.ª Dolores Mateos		275		68 75		90					
119		> Magdalena Rael		275		68 75		90					
120	CASTRO DEL RIO	D. Laureano Sigler	Superior	406 25		101 56		90					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

PRIMER TRIMESTRE

Primer trimestre de 1896 a 1897

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE									
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69		4 69			4 69
				6 88	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88
3 13		125		128 13					128 13					128 13					128 13
3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			13 76
10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			44 70
8 59			171 88	360 94	8 59			171 88	360 94	8 59			171 88	180 47	8 59			171 88	180 47
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
7 07			141 32	328 86	8 59			171 88	328 86	8 59			171 88	180 47	7 07			141 32	148 39
1 52	1 83			3 35					3 35					3 35	1 52	1 83			3 35
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
	6 19			12 38		6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
	3 75			7 50		3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75
2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
		125		125					125					125					125
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88		137 50		288 76	6 88			137 50	288 76	6 88			137 50	144 38	6 88			137 50	144 38
	4 69			9 38		4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
6 88	8 25			45 39	13 76	16 50			45 39	13 76	16 50			30 26	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			45 39	13 76	16 50			45 39	13 76	16 50			30 26	6 88	8 25			15 13
	4 69			14 07		9 38			14 07		9 38			9 38		4 69			4 69
2 85	3 42			6 27					6 27						2 85	3 42			6 27
2 85	3 42			18 81	5 70	6 84			18 81	5 70	6 84			12 54	2 85	3 42			6 27
2 85	3 42			18 81	5 70	6 84			18 81	5 70	6 84			12 54	2 85	3 42			6 27
				10 04	4 56	5 48			10 04	4 56	5 48			10 04					
2 28	2 74			15 06	4 56	5 48			15 06	4 56	5 48			10 04	2 28	2 74			5 02
				10 04	4 56	5 48			10 04	4 56	5 48			10 04					
2 28		91 25		93 53					93 53					93 53	2 28		91 95		93 53
				4 56	4 56				4 56	4 56				4 56					
2 28		91 25		93 53					93 53					93 53	2 28		91 25		93 53
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35

(1) Véase el BOLETIN del 30 de Noviembre y 12 de Diciembre.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3229

Primer trimestre de 1896 á 1897

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.891	91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.797	45
Cargo.....	18.689	36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.406	75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.282	31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	"	"	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	"	419 25	"	419 25	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Ampliación.....	"	5.378 20	"	5.378 20	"
9 Resultas.....	"	2.891 91	"	2.891 91	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	10.000	"	10.000	"
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
CARGO.....	"	18.689 36	"	18.689 36	"
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.588 30	"	2.588 30	"
2 Policía de seguridad.....	"	844	"	844	"
3 Policía urbana y rural.....	"	500	"	500	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	818 80	"	818 80	"
6 Obras públicas.....	"	2.761 63	"	2.761 63	"
7 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	"	2.656 48	"	2.656 48	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	173	"	173	"
12 Ampliación.....	"	5.064 54	"	5.064 54	"
13 Resultas.....	"	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
DATA.....	"	15.406 75	"	15.406 75	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 6 de Octubre de 1896.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 6 de Octubre de 1896.—El Regidor Interventor accidental, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Cañuelo.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3237

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Escribanía de Don Félix Nogués y Rueda, á instancia del Procurador Don Antonio Ayalos López, á nombre y representación de Don Mariano Medina Giménez, contra Don Antonio Gamero Civico Velasco, vecinos de Palma del Río, sobre cobro de quinientas pesetas de principal, intereses y costas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio, las dos fincas de la propiedad del dador, cuya descripción es como sigue:

1.º El cuarto departamento de los olivares en la Rivera, término de la ciudad de Palma del Río, compuesto de las cuatro hazas llamadas la de la Fábrica, la de Juan López, la de Dios y la de Cuadrado, que lindan exteriormente con la nombrada de Don Pedro Montero y con la Servanta, de la testamentaria de Don Antonio Gamero Civico Benjumea, por el Levante; Norte con haza del Hospital de San Sebastián y con otra de Guerra, y por Poniente y Sur con la misma y con la de Diego Campos. Tiene de cabida tres fanegas y un cuartillo, conteniendo doscientos treinta y un olivos, y ha sido apreciada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Y el sexto departamento de olivares situado en dicho pago de la Rivera, del mismo término, compuesto de cinco hazas nombradas Estéfana, la del Granadito, la del Tarahal, la de Don Juan José Gamero y la de los Pinos; estas tres últimas hasta el camino angosto de la Barca, y reunidas lindan por entre Norte y Poniente con la Barranca, que los separa de las tierras de labor de dicha testamentaria de Don Antonio Gamero Civico Benjumea, llamadas Tarahal de la Barca y Estéfana; por el Sur con olivar del Hospital y de Figueras; por Norte con haza de Juan del Alamo; Norte y Levante, por varias direcciones, con la haza Vacía, con olivares de Don Fernando Saavedra y tierra calma de Don Manuel Rejano, y por Levante con el camino angosto de la Barca. Consta de diez fanegas y seis y medio celemines, con novecientos ochenta y tres olivos. Está apreciada en la cantidad de siete mil ochocientos ochenta pesetas.

La diligencia de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día catorce de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y nueve y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para

la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que en el remate de dichas fincas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que dichas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.º Que los títulos de propiedad que hay en cuanto á los repetidos inmuebles y que consisten en un certificado de cargas que referente á los mismos se expidió por el señor Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del repetido señor Nogués, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Posadas á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

PRIEGO

Núm. 3239

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al procesado en causa por desórdenes públicos Antonio Villena Serrano, de estos vecinos, cuyo paradero actual se ignora, para que el día veinte y uno del corriente, á las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, á fin de que asista al juicio oral y público decretado para dicho día y hora en referida causa, bajo los apercibimientos legales si no comparece; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, recaída en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, referente á citar para dicho acto á los procesados en repetida causa y testigos.

Dado en Priego á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.º, Francisco del Puerto.

CALENDARIO UTIL

Hemos tenido ocasión de admirar el CALENDARIO MUNICIPAL con que la importante revista *El Secretariado*, de Madrid obsequia á sus abonados.

Al pié de un trabajo cromo-litográfico, de elegante factura por cierto, publica el anuario completo ilustrado, al dorso, con cuántos servicios han de prestar, por meses y por días, los Secretarios de Ayuntamientos y los de los Juzgados municipales.

Adviértese en el CALENDARIO á tan digna clase, que no podrán adquirir en las ventajosas condiciones que pueden hacerlo hasta el 15 de Diciembre que fina el plazo de suscripción el *Diccionario de la Administración municipal*, editado por dicho periódico.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de este extremo, así como del texto y utilidad del CALENDARIO MUNICIPAL.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA